



VISTO:

El Informe Técnico N°000001-2026-MDSJ/OGP, de fecha 16 de febrero del 2026 emitido por la Directora (e) de la oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N°000047-2026-MDSJ/OGA, de fecha 17 de febrero del 2026, emitido por la Directora General de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 000002-2026-MDSJ/OGP, de fecha 03 de marzo del 2026 emitido por la Directora (e) de la oficina de Gestión Patrimonial, la Opinión Legal N° 000045-2026-MDSJ/OGAJ, de fecha 09 de marzo del 2026 emitido por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución de la Oficina de Administración N° 000096-2026 -OGA/MDSJ, de fecha 12 de marzo del 2026, el Formulario Único de Trámite (FUT) N°027598, el Informe Técnico N° 000008-2026-MDSJ/OGP, de fecha 22 de abril del 2026 emitido por la Directora (e) de la oficina de Gestión Patrimonial, la Resolución de la Oficina de Administración N° 000143-2026 -OGA/MDSJ, de fecha 24 de abril del 2026, el Informe N° 000163-2026-MDSJ/OGP, de fecha 28 de abril del 2026, emitido por la Directora (e) de la Oficina Gestión Patrimonial, el Informe Técnico N° 000018-2026-MDSJ/OGP, de fecha 29 de mayo del 2026 emitido por la Directora (e) de la oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N° 000392-2026-MDSJ/OGA, de fecha 31 de julio del 2026 emitido por la Directora General de Administración, la Opinión Legal N° 000227-2026-MDSJ/OGAJ, presentado en fecha 11 de agosto del 2026 por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo II dispone los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-US, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas",

Que, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes



colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social.

Que, mediante Informe Técnico N°000001-2026-MDSJ/OGP, de fecha 16 de febrero del 2026 la Directora (e) de la oficina de Gestión Patrimonial remite a la Directora General de la Oficina General de Administración informe técnico para su aprobación de baja.

Que, mediante Informe N°000047-2026-MDSJ/OGA, de fecha 17 de febrero del 2026, la Directora General de la Oficina General de Administración solicita a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal sobre la propuesta de baja de bienes por causal de estado de chatarra.

Que, mediante Informe Técnico N° 000002-2026-MDSJ/OGP, de fecha 03 de marzo del 2026 la Directora (e) de la oficina de Gestión Patrimonial remito a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica informe técnico de ampliación de recomendación de baja de bienes patrimoniales calificados como chatarra.

Que, mediante Opinión Legal N° 000045-2026-MDSJ/OGAJ, de fecha 09 de marzo del 2026 la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite Directora General de la Oficina General de Administración la opinión legal respecto de la baja de 276 bienes muebles patrimoniales por causal de estado de chatarra.

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 000096-2026 -OGA/MDSJ, de fecha 12 de marzo del 2026 se aprueba la baja de 276 bienes patrimoniales calificados como chatarra de la Municipalidad Distrital de San Jeronimo, por causal de "estado de chatarra".

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N°027598 el señor Carlos Jose Cuadra Risco en calidad de director de Rehabilitación de Marginados - REMAR solicita la donación de bienes muebles dados de baja.

Que, mediante Informe Técnico N° 000008-2026-MDSJ/OGP, de fecha 22 de abril del 2026 la Directora (e) de la oficina de Gestión Patrimonial remite a la Directora General de la Oficina General de Administración el informe de recomendación de la aprobación de donación de 276 bienes muebles dados de baja por la causal de chatarra contenidas en la resolución de la Oficina General de Administración N° 000096-2026 -OGA/MDSJ.

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 000143-2026 -OGA/MDSJ, de fecha 24 de abril del 2026, se aprueba la disposición final, bajo la modalidad de donación de los doscientos setenta y seis (276) bienes patrimoniales calificados como chatarra, mediante Resolución Administrativa n° 252-2025-OGA/MDSJ-C, cuya relación detallada se consigna en el anexo i denominado "relación de bienes muebles patrimoniales calificados como chatarra que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 000163-2026-MDSJ/OGP, de fecha 28 de abril del 2026, la Directora (e) de la Oficina Gestión Patrimonial remite a la Directora General de la Oficina General de Administración se remite informe de disposición final de 276 bienes dados de baja por la causal de chatarra en favor de la Asociación Sin Fines de Lucro REMAR- Rehabilitación de Marginados.



Que, mediante Informe Técnico N° 000018-2026-MDSJ/OGP, de fecha 29 de mayo del 2026 la Directora (e) de la oficina de Gestión Patrimonial remite a la Directora General de la Oficina General de Administración el informe de regularización administrativa y rectificación por inclusión duplicada de bienes patrimoniales en procedimiento de baja y disposición final.

Que, mediante Informe N° 000392-2026-MDSJ/OGA, de fecha 31 de julio del 2026 la Directora General de Administración solicita a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal respecto de la procedencia de la rectificación por error materia.

Que, el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS, establece respecto a la rectificación de errores lo siguiente:

(...)

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser **rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponden al acto original.

(...)

Que, respecto del error material, señalado este se configura cuando existe una inexactitud en la expresión, transcripción o consignación de información contenida en un acto administrativo, cuya corrección puede efectuarse mediante el simple cotejo de los datos que obran en el expediente, sin necesidad de efectuar una nueva valoración de la voluntad administrativa. En ese sentido, la rectificación encuentra como límite que la corrección efectuada no altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión adoptada.

Que, en consecuencia, para determinar la procedencia de la rectificación por error material corresponde verificar, que la inexactitud advertida pueda ser comprobada objetivamente a partir de los antecedentes que obran en el expediente y que su corrección no implique modificar la voluntad o decisión sustancial contenida en el acto administrativo. En el presente caso, dicha verificación técnica corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial, en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Informe Técnico N°000018-2026-MDSJ/OGP, de fecha 29 de mayo del 2026 la Directora (e) de la oficina de Gestión Patrimonial advierte el error material señalando:

(...)

en atención a los documentos de la referencia, para informar que, como resultado de la revisión y conciliación patrimonial efectuada por la Oficina de Gestión Patrimonial, se identificó la inclusión duplicada del bien patrimonial con código N.° 746489330018 – “SILLÓN GIRATORIO DE METAL”, valorizado en S/. 328.00, dentro del procedimiento de baja patrimonial y disposición final aprobado mediante Resolución de Oficina General de Administración N.° 000096-2026-OGA y Resolución N.° 000143-2026-OGA, pese a que dicho bien ya había sido previamente dado de baja, retirado de los estados financieros y dispuesto físicamente durante el ejercicio 2025. En tal sentido, corresponde efectuar la regularización administrativa y rectificación de los actos administrativos antes señalados, conforme a los artículos 14 y 212 del TUO de la Ley N.° 27444 y la Directiva N.° 0006-2021-EF/54.01. Por lo expuesto, se recomienda la



aprobación del ANEXO I CORREGIDO, excluyéndose el bien patrimonial duplicado, rectificándose además la cantidad total de bienes de 276 a 275 bienes patrimoniales y el importe de la cuenta contable 9105.0303 de S/. 18,281.50 a S/. 17,953.50; por lo que cumpla con elevar el presente informe técnico para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

1. Se identificó que el bien patrimonial con código N.º 746489330018 – “SILLÓN GIRATORIO DE METAL”, valorizado en S/. 328.00 y registrado en la cuenta contable 9105.0303 “Muebles y Enseres No Depreciable”, fue incluido duplicadamente en dos procedimientos de baja patrimonial y disposición final.
2. El referido bien fue dado de baja inicialmente mediante Resolución N.º 252-2025-OGA/MDSJ-C y posteriormente dispuesto físicamente mediante donación aprobada por Resolución N.º 000057- 2025-OGA.

1. La primera baja patrimonial del referido bien fue registrada oportunamente en los estados financieros de la entidad.
2. La segunda inclusión del bien en el Informe Técnico N.º 000002-2026-OGP, Informe Técnico N.º 000008-2025-MDSJ/OGP, Resolución N.º 000096-2026-OGA y Resolución N.º 000143-2026- OGA constituye un error material administrativo y un vicio no trascendente susceptible de rectificación conforme a los artículos 14 y 212 del TUO de la Ley N.º 27444.
3. El importe de la cuenta contable 9105.0303 “Muebles y Enseres No Depreciable” debe rectificarse de S/. 18,281.50 a S/. 17,953.50.
4. La cantidad efectiva de bienes muebles patrimoniales materia de disposición final debe rectificarse de doscientos setenta y seis (276) a doscientos setenta y cinco (275) bienes muebles patrimoniales.
5. La duplicidad advertida no altera la finalidad pública ni el sentido sustancial de las decisiones administrativas adoptadas, correspondiendo la conservación de los actos administrativos emitidos.

VII. RECOMENDACIONES

1. Recomendar a la Oficina General de Administración emitir Resolución de Rectificación y Regularización Administrativa respecto del bien patrimonial con código N.º 746489330018 – “SILLÓN GIRATORIO DE METAL”, precisando que su segunda inclusión en el Informe Técnico N.º 000002-2026-OGP, Informe Técnico N.º 000008-2025-MDSJ/OGP, Resolución N.º 000096- 2026-OGA y Resolución N.º 000143-2026-OGA carece de efectos patrimoniales y contables.
2. Recomendar la rectificación de la Resolución de Oficina General de Administración N.º 000143- 2026-OGA, corrigiendo los errores materiales contenidos en su parte considerativa respecto:
 - a la cantidad de bienes patrimoniales
 - a la resolución de baja de origen
 - al valor neto consignado
 - y a la exclusión del bien patrimonial con código N.º 746489330018.
3. Precisar que se mantiene subsistente y válida la baja patrimonial y disposición final aprobada mediante Resolución N.º 252-2025-OGA/MDSJ-C y Resolución N.º 000057-2025-OGA, respectivamente
4. Disponer la actualización y conciliación de los registros patrimoniales, administrativos y documentarios correspondientes, excluyendo el valor de S/. 328.00 del consolidado relacionado a la segunda baja patrimonial.



5. Disponer que la Oficina de Gestión Patrimonial implemente mecanismos de validación y conciliación previa entre inventario patrimonial, registros contables y relaciones de bienes propuestos para baja, a fin de evitar futuras duplicidades en los procedimientos de baja y disposición de bienes muebles patrimoniales.
(...)

Que, de los antecedentes técnicos expuestos, se advierte que el bien patrimonial con código N.º 746489330018 "SILLON GIRATORIO DE METAL" ya había sido objeto de baja patrimonial y posterior disposición mediante donación durante el ejercicio 2025, por lo que su incorporación posterior en el procedimiento de baja y disposición final correspondiente al ejercicio 2026 evidencia una duplicidad respecto de un bien que ya había sido objeto de disposición.

Así mismo mediante Informe N.º 000392-2026-MDSJ/OGA, de fecha 31 de julio del 2026 la Directora General de Administración concluye lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIÓN

3.1 Estando a lo precedentemente señalado y a toda la documentación que forma parte del presente, mediante el presente se le requiere emitir OPINIÓN LEGAL, a efecto de proceder con la modificación por error material en merito al Informe N.º 000018-2026-MDSJ/OGP, conforme el siguiente detalle;

RECTIFICAR Y REGULARIZAR de oficio, por existir error material de transcripción y registro numérico, el extremo de la Resolución de Oficina General de Administración N.º 000143-2026-OGA (que aprobó la disposición final bajo modalidad de donación a favor de la asociación REMAR) y de la Resolución de Oficina General de Administración N.º 000096-2026-OGA (que aprobó la baja patrimonial), conforme a los siguientes términos:

- **EXCLUIR** del procedimiento de baja y disposición final al bien patrimonial denominado "SILLÓN GIRATORIO DE METAL", con código N.º 746489330018 (valorizado en S/. 328.00), debido a su inclusión duplicada en el ejercicio 2026, toda vez que dicho bien ya había sido dado de baja y entregado físicamente a la asociación donataria en el ejercicio 2025.

- **MODIFICAR** la cantidad total de los bienes muebles patrimoniales calificados como "chatarra" materia de donación a favor de la asociación sin fines de lucro REMAR (Rehabilitación de Marginados), la cual se reduce de doscientos setenta y seis (276) bienes a doscientos setenta y cinco (275) bienes patrimoniales. - **RECTIFICAR** el importe del valor de adquisición y neto contable derivado de la exclusión señalada en el párrafo precedente; por consiguiente, el saldo de la cuenta contable de orden 9105.0303 "Muebles y Enseres No Depreciables" disminuye de S/. 18,281.50 a S/. 17,953.50.

(...)

Que, por tanto, la exclusión del bien patrimonial con código N.º 746489330018 "SILLON GIRATORIO DE METAL" constituye una corrección de carácter formal, toda vez que no implica modificar la voluntad de la Administración respecto de la baja y disposición final de los demás bienes, ni adoptar una nueva decisión respecto del referido bien, sino corregir su inclusión duplicada en el procedimiento correspondiente al ejercicio 2026. En consecuencia, la rectificación propuesta no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de las decisiones administrativas contenidas en las Resoluciones de Oficina General de Administración N.º 000096-2026-OGA, de fecha 12 de marzo del 2026 y N.º 000143-2026-OGA.



Que, en consecuencia, se configura el supuesto previsto en el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, resultando jurídicamente procedente la rectificación de oficio de las Resoluciones de Oficina General de Administración N.º 000096-2026-OGA y N.º 000143-2026-OGA, de fecha 24 de abril del 2026, en el extremo referido a la inclusión duplicada del bien patrimonial con código N.º 746489330018 "SILLON GIRATORIO DE METAL".

Que, mediante Opinión Legal N.º 000227-2026-MDSJ/OGAJ, presentado en fecha 11 de agosto del 2026 emitido por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual emite opinión legal respecto a la rectificación por error material, conforme el siguiente detalle;

(...)

Por las consideraciones expuestas, y en atención al Informe Técnico N.º 000018-2026-MDSJ/OGP, e Informe N.º 000392-2026-MDSJ/OGA, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA DECLARAR PROCEDENTE** la rectificación de oficio por error material de las Resoluciones de Oficina General de Administración N.º 000096-2026-OGA y N.º 000143-2026-OGA, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, al haberse acreditado la inclusión duplicada del bien patrimonial denominado "SILLÓN GIRATORIO DE METAL", con código patrimonial N.º 746489330018, valorizado en S/ 328.00, el cual ya había sido dado de baja y dispuesto mediante donación durante el ejercicio 2025, debiendo ser rectificado de la siguiente manera:

- **Resolución de Oficina General de Administración N.º 000143-2026-OGA**

DICE:

(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA DISPOSICIÓN FINAL, BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) BIENES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA, mediante Resolución Administrativa N.º 252-2025-OGA/MDSJ-C, cuya relación detallada se consigna en el Anexo I denominado "RELACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA que forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA DISPOSICIÓN FINAL, BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) BIENES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA, mediante Resolución Administrativa N.º 252-2025-OGA/MDSJ-C, cuya relación detallada se consigna en el Anexo I denominado "RELACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA que forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)

- **Resolución de Oficina General de Administración N.º 000096-2026-OGA**

DICE:



(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la BAJA DE (276) BIENES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, por la causal de "ESTADO DE CHATARRA", cuyas características, detalles técnicos y valores contables se encuentran detalladas en el ANEXO N° 01 "RELACIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA", que forma parte integrante de la presente resolución, resumen de cuentas contables según el siguiente detalle:

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	VALOR ADQUISICION	DEPRECIACION	VALOR NETO
1503.020102	Mobiliario De Oficina	2,635.00	2,630.00	5.00
1503.020502	Equipo De Uso Agrícola Y Pesquero	1,620.00	718.65	901.35
1503.020905	Equipos E Instrumentos De Medición	10,570.00	9,983.41	586.59
1503.020999	Maquinarias, Equipos Y Mobiliarios De Otras Instalaciones	1,480.00	1,478.00	2.00
Subtotal		16,305.00	14,810.06	1,494.94
9105.0301	Maquinaria Y Equipo No Depreciable	400.00	0.00	400.00
9105.0303	Muebles Y Enseres No Depreciable	18,281.50	0.00	18,281.50
Subtotal		18,681.50	0.00	18,681.50
TOTAL		34,986.50	14,810.06	20,176.44

(...)

DEBE DECIR:

(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la BAJA DE (275) BIENES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, por la causal de "ESTADO DE CHATARRA", cuyas características, detalles técnicos y valores contables se encuentran detalladas en el ANEXO N° 01 "RELACIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA", que forma parte integrante de la presente resolución, resumen de cuentas contables según el siguiente detalle:

9105.0303	Muebles y Enseres No Depreciables	17,953.50	0.00	17,953.50
-----------	-----------------------------------	-----------	------	-----------

(...)

Por lo que, estando a los antecedentes expuestos, así como a lo establecido por el D.S. N 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2025-MDSJ-C/GM de fecha 08 de mayo de 2025, así conforme a la encargatura de funciones dispuestas mediante Memorándum N° 001-2026-MDSJ-C/GM, que delega facultades y atribuciones al Director de la Oficina General de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la rectificación de oficio por error material de las Resoluciones de Oficina General de Administración N.º 000096-2026-OGA y N.º000143-2026-OGA, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo



N.º006-2026-JUS, al haberse acreditado la inclusión duplicada del bien patrimonial denominado "SILLÓN GIRATORIO DE METAL", con código patrimonial N.º746489330018, valorizado en S/ 328.00, el cual ya había sido dado de baja y dispuesto mediante donación durante el ejercicio 2025, debiendo ser rectificado de la siguiente manera:

- Resolución de Oficina General de Administración N.º000143-2026-OGA

DICE:

(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA DISPOSICIÓN FINAL, BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) BIENES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA, mediante Resolución Administrativa N° 252-2025-OGA/MDSJ-C, cuya relación detallada se consigna en el Anexo I denominado "RELACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA que forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA DISPOSICIÓN FINAL, BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) BIENES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA, mediante Resolución Administrativa N° 252-2025-OGA/MDSJ-C, cuya relación detallada se consigna en el Anexo I denominado "RELACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA que forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)

- Resolución de Oficina General de Administración N.º 000096-2026-OGA

DICE:

(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la BAJA DE (276) BIENES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, por la causal de "ESTADO DE CHATARRA", cuyas características, detalles técnicos y valores contables se encuentran detalladas en el ANEXO N° 01 "RELACIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA", que forma parte integrante de la presente resolución, resumen de cuentas contables según el siguiente detalle:

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	VALOR ADQUISICION	DEPRECIACION	VALOR NETO
1503.020102	Mobiliario De Oficina	2,635.00	2,630.00	5.00
1503.020502	Equipo De Uso Agrícola Y Pesquero	1,620.00	718.65	901.35
1503.020905	Equipos E Instrumentos De Medición	10,570.00	9,983.41	586.59
1503.020999	Maquinarias, Equipos Y Mobiliarios De Otras Instalaciones	1,480.00	1,478.00	2.00
Subtotal		16,305.00	14,810.06	1,494.94
9105.0301	Maquinaria Y Equipo No Depreciable	400.00	0.00	400.00
9105.0303	Muebles Y Enseres No Depreciable	18,281.50	0.00	18,281.50
Subtotal		18,681.50	0.00	18,681.50
TOTAL		34,986.50	14,810.06	20,176.44



(...)

DEBE DECIR:

(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la BAJA DE (275) BIENES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, por la causal de "ESTADO DE CHATARRA", cuyas características, detalles técnicos y valores contables se encuentran detalladas en el ANEXO N° 01 "RELACIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA", que forma parte integrante de la presente resolución, resumen de cuentas contables según el siguiente detalle:

9105.0303	Muebles y Enseres No Depreciables	17,953.50	0.00	17,953.50
-----------	-----------------------------------	-----------	------	-----------

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la Resolución de Oficina General de Administración N.º 000143-2026-OGA y la Resolución de Oficina General de Administración N.º 000096-2026-OGA, seguirán surtiendo efectos en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se está alterando el sentido de la decisión.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, el Cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las partes interesadas, para conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

MARUJA CCOHUANQUI AUCCATINCO

DIRECTORA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CC.: